

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3788
RAD. 006-2008-00210-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se oficie al abogado **FABIO DÍAZ MESA**, apoderado judicial del cesionario **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** dentro del presente asunto, a la dirección Carrera 3 No. 11-55 Oficina 311, Teléfono 8836878 de esta ciudad, para que se sirva informar a este Despacho, si continuará ejerciendo como apoderado del mismo, cumpliendo así, con las obligaciones propias de la profesión.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3807

RAD. 025-2015-00713-00

Santiago de Cali, 10 4 AGO 2017 ;

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 25° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA BANGUERA** identificada con **C.C. No. 31.388.389** por la liquidación del crédito aprobada por la suma de **\$2.415.722.,oo M/cte**, y por la costa el valor de **\$ 88.024.oo para un total de \$2.503.746.oo Mcte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO					Número de Títulos
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38941383	Nombre	MARIA DEL JARAMILLO
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor	
469030002072163	805027959	COOPERATIVAFUTURO ENTIDAD	27/07/2017	\$ 182.016,00	
469030002072164	805027959	COOPERATIVAFUTURO ENTIDAD	27/07/2017	\$ 182.016,00	
469030002072165	805027959	COOPERATIVAFUTURO ENTIDAD	27/07/2017	\$ 182.016,00	
469030002072166	805027959	COOPERATIVAFUTURO ENTIDAD	27/07/2017	\$ 182.016,00	
469030002072167	805027959	COOPERATIVAFUTURO ENTIDAD	27/07/2017	\$ 182.016,00	
469030002072168	805027959	COOPERATIVAFUTURO ENTIDAD	27/07/2017	\$ 206.837,00	
469030002072175	805027959	COOPERATIVAFUTURO ENTIDAD	27/07/2017	\$ 182.016,00	
469030002072176	805027959	COOPERATIVAFUTURO ENTIDAD	27/07/2017	\$ 182.016,00	
469030002072177	805027959	COOPERATIVAFUTURO ENTIDAD	27/07/2017	\$ 182.016,00	
469030002072183	805027959	COOPERATIVAFUTURO ENTIDAD	27/07/2017	\$ 182.016,00	
469030002072184	805027959	COOPERATIVAFUTURO ENTIDAD	27/07/2017	\$ 182.016,00	
469030002072191	805027959	COOPERATIVAFUTURO ENTIDAD	27/07/2017	\$ 206.837,00	
469030002072193	805027959	COOPERATIVAFUTURO ENTIDAD	27/07/2017	<u>\$ 182.016,00</u>	

TOTAL \$ 2.415.850.oo Mcte.

El fraccionamiento de título que relaciono a continuación;

469030002072194

805027959

COOPERATIVA FUTURO ENTIDAD

27/07/2017

\$ 194.735.00

DEL CUAL LA SUMA DE \$ 87.896.00 SEA ENTREGADO A LA PARTE DEMANDANTE PARA UN TOTAL DE **\$2.503.746.00 Mcte**

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3808
RAD. 025-2015-00713 00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 03-2440, procedente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**.

2.-**EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** ofíciase nuevamente al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, indicándoles que mediante oficio No. 01-522, se informó que el embargo de **REMANENTES SI SURTES TODOS LOS EFECTOS**. Librese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 09 AGO 2017
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3797
RAD. 024-2009-00093-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se oficie al abogado **FABIO DÍAZ MESA**, apoderado judicial del cesionario **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** dentro del presente asunto, a la dirección Carrera 3 No. 11-55 Oficina 311, Teléfono 8836878 de esta ciudad, para que se sirva informar a este Despacho, si continuará ejerciendo como apoderado del mismo, cumpliendo así, con las obligaciones propias de la profesión.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Juana Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA JUANA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3803
RAD. 004-2008-01044-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se oficie al abogado **FABIO DÍAZ MESA**, apoderado judicial del cesionario **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** dentro del presente asunto, a la dirección Carrera 3 No. 11-55 Oficina 311, Teléfono 8836878 de esta ciudad, para que se sirva informar a este Despacho, si continuará ejerciendo como apoderado del mismo, cumpliendo así, con las obligaciones propias de la profesión.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3801
RAD. 006-2014-00311-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3807
RAD. 006-2014-00311-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3799
RAD. 006-2016-00842-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARÍA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3800
RAD. 006-2016-00842-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de la **POLICÍA NACIONAL** para que en virtud de la medida cautelar decretada, pongan a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 AGO 2017**

Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali
Municipales
Mónica Lugo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3773
RAD. 029-2011-0001232-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

En atención a la solicitud, y como quiera que el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL no ha realizado la transferencia de los depósitos judiciales dejados a disposición del presente asunto en virtud del embargo de remanentes, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que proceda a la realizar la conversión de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **YANETH SALGUERO REYES** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.913.387, como excedente de embargo, a la cuenta del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia al proceso con radicación No. **29-2011-01232.**, los cuales fueron dejados a disposición en virtud del embargo de remanentes, del proceso con radicación No. 027-2011-869.-00, toda vez que a la fecha no se realizado la transferencia de los mismos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3772

RAD. 08-2016-00512 -00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- INSTAR a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil., toda vez que no obra en el presente asunto., **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3817
RAD. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2017EE0082348, proveniente de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- OFICIESE** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – DIRECTOR DE JURISDICCIÓN COACTIVA**, remitiéndole copia del Oficio No. 375 del 11 de marzo de 2014 con los insertos del caso y visible a folio 117 del expediente. Lo anterior para dar respuesta al oficio No. 2017EE0082348, proveniente de la Contraloría General de la República.
- 3.- POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente con los insertos del caso.
- 4.- POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-800414 y No. 370-800249** de propiedad del demandado, el señor **ANDRÉS FELIPE ESCOBAR REINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.94.451.169**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3822

RAD. 02-2007-00548-00

Santiago de Cali, 28 de julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- **PREVIO** a la entrega de depósitos judiciales a la parte actora, sírvase dar cumplimiento al numeral 2° del auto 474 de fecha 1 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3821

RAD. 032-2015-00991-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE:-

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 1661 del 23 de mayo de 2017 en el proceso con radicación 032-2015-00991-00, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3757

RAD. 010-2016-00247-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

En atención al escrito allegado, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste el oficio No. 1915 de fecha 05 de julio de 2017, procedente del **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa la solicitud al **BANCO AGRARIO** sobre la trasferencia de los depósitos judiciales a esta dependencia judicial, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **UNA VEZ** se informe la conversión de los mismos por parte del **BANCO AGRARIO** se resolverá sobre el pago.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3758

RAD. 010-2016-00247-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

En atención al escrito allegado, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al pagador de **INDUSTRIAS RAPID y CIA LTDA**, a fin de continúe haciendo las consignaciones pertinentes en cuanto el embargo que se decretó sobre la quinta que exceda del salario mínimo de la demandada **FRANCIA RIVERA PLAZA** identificada con No. 31.963.182, toda vez que por competencia el proceso fue remitido a esta dependencia judicial, en la cuenta judicial de este Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Lo anterior para dar estricto cumplimiento al Oficio No. 1191 de fecha 16 de mayo de 2016 **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3748
RAD. 032-2014-00108-00

Santiago de Cali, 10^a AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3749
RAD. 032-2014-00108-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar a la demandada, la señora **LLUBIZA OSORIO ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.843.813**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 3446 del 27 de junio de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. **019-2017-00118-00**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3792
RAD. 012-2016-00817-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, para que en cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 3233 del 06 diciembre de 2016, se sirva indicar a este Despacho, los motivos por los cuales no ha procedido a efectuar la retención del 35% de los dineros asignados por concepto de pensión que devenga el demandado, el señor **NORBERTO LÓPEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.213.246** como pensionado de la entidad. Así mismo, entéresele que las consignaciones efectuadas por la entidad, deben ser efectuadas en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3791
RAD. 004-2015-00254-00

Santiago de Cali, 10 4 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-759295 de propiedad de los demandados, los señores **LUIS ALFONSO ALZATE RAMOS** y **MARÍA LUCILA AYALA HINCAPIE**, identificados con cédula de ciudadanía No. 6.398.126 y No. 24.326.739, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3781
RAD. 034-2015-00306-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 08-0720 del 28 de marzo de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, visible a folio 46 del presente cuaderno. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación No. **760014003-023-2012-00694-00**.

2.- POR SECRETARÍA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1439
RAD. 002-2011-00008-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otro título y/o producto financiero que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **DIANA MARCELA PEREA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.026.049**, en las entidad bancaria **BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 88.112.584.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 0015 del 21 de octubre de 2013, visible a folio 27 del presente cuaderno.

4.- **GLÓSASE** el escrito que antecede, visible a folio 35 del presente cuaderno, al cual no se le dará trámite, por cuanto la parte demandada mencionada en el memorial, no corresponde a la parte ejecutada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3816
RAD. 025-2015-00726-00

Santiago de Cali, 10 4 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 558, proveniente del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual da respuesta al Oficio No. 01-491 del 22 de febrero de 2017, visible a folio 96 del presente cuaderno. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1441
RAD. 025-2015-00726-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACCEDÁSE** al levantamiento del embargo y retención del 30% del salario, que perciben los demandados, los señores **RUBER BUESAQUILLO PIPICANO** y **RIGOBERTO LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **18.143.365** y No. **14.940.732** respectivamente, como empleados de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1438
RAD. 024-2008-00123-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otro título y/o producto financiero que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **LIANA HERMANN CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.382.909**, en las entidades bancarias **BANCO HELM BANK, BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **174.012.486.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 838 del 4 de noviembre de 2014, visible a folio 39 del presente cuaderno.

4.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, escrito allegado al Despacho por el apoderado judicial del acreedor prendario, el señor **NEHIL DE JESÚS SÁNCHEZ DUQUE**, en el que solicita la cancelación del decomiso que recae sobre el vehículo de placas CPQ 190. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.483.429** de Buga (V) y Tarjeta Profesional No. **257.456** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del acreedor prendario, el señor **NEHIL DE JESÚS SÁNCHEZ DUQUE**, de conformidad con los términos del memorial poder.

6.- **REMÍTASE** el memorialista al oficio No. 384 del 10 de noviembre de 2014, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, visible a folio 42 del presente cuaderno.

7.- **ACCEDÁSE** a la cancelación del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **CPQ-190**, matriculado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali - Valle, de propiedad de la demandada **LIANA HERMANN CASTILLO**.

8.- **POR SECRETARÍA** líbrense los oficios de rigor a las entidades pertinentes, para que se sirvan levantar el decomiso del referido automotor y dejarlo a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste en el expediente radicado bajo el No. 022-2010-01134-00.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1437
RAD. 002-2013-00167-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión y/o demás factores salariales que devengue el demandado, el señor **MARCELIANO TAFUR MORENO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **7.686.773**, en la entidad **FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

2.- **LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **2.370.376.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
Jimena Largo Ramirez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1436
RAD. 009-2014-00727-00

Santiago de Cali, 10 4 AGO 2017

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, la señora **MARÍA LIMBANIA ORTEGA CUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.840.659**, como empleada de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **36.113.715.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
MÁRIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3836
RAD. 016-2015-00920-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada, **PONGASE** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

3.- **AGREGASE** a los autos el oficio No. 2787 de fecha 28 de julio del año en curso con recibido data 1 de agosto pasado proveniente del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN**, por medio los informa la transferencia de los depósitos judiciales como excedente de embargo a la demandada **LUCY MAYA TOVAR**, dejados a disposición del presente asunto.

4.- **EN FIRME** la presente providencia pase a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del crédito y la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1435
RAD. 035-2013-00716-00

Santiago de Cali, 10 4 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de las demandadas, las señoras **LUZ DARY CORREA GARCÍA** y **MARÍA ELENA CORREA GARCÍA**, identificadas con cédula de ciudadanía No. **31.844.823** y No. **31.860.682** respectivamente, que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, demandado: **LUZ DARY CORREA GARCÍA** y **MARÍA ELENA CORREA GARCÍA**, bajo radicación No. **015-2002-00294-00**.

2.- **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3756
RAD. No. 001-2008-00893-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden y en atención a la solicitud proveniente del adjudicatario en el proceso de la referencia, relacionada con la diligencia de entrega del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-159782; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-159782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la Carrera 46 C No. 44-84 Barrio Unión de esta ciudad, al adjudicatario el señor **OSCAR MAURICIO SIERRA GIRALDO** identificado con la cédula

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes, y demás funcionarios de policía, (...)"

de ciudadanía No. 16.755.733 de Cali (V), quien puede ubicarse al número celular 3166806637 y/o 3148617653.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO.- AGRÉGASE a los autos para que obre y conste informe del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-159782, allegado al Despacho por la secuestre **YOLANDA GONZÁLEZ. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

QUINTO.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente Oficio SPOA 760016000193201715247 del 05 de mayo de 2017, allegado al Despacho por el Grupo Investigativo de Administración Pública-C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

SEXTO.- POR SECRETARÍA a la mayor brevedad posible, **DESGLÓSASE** y remítase el pagaré # 001 visible a folio 10 del expediente, solicitado por la Doctora **ANGÉLICA DEL PILAR GARCÍA-GRUPO INVESTIGATIVO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-C.T.I.** de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; lo anterior para que obre en el expediente de referencia **SPOA 760016000193201715247. POR SECRETARÍA**, hágase remisión del título valor y en consecuencia, expídase constancia indicando que se realiza el mencionado desglose toda vez que el pagaré # 001, fue solicitado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SÉPTIMO.- PREVIA cancelación de los emolumentos necesarios, **POR SECRETARÍA** ordénese la expedición de las copias auténticas solicitadas por el adjudicatario, el señor **OSCAR MAURICIO SIERRA GIRALDO**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3751
RAD. No. 023-2010-00008-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía – , dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento que hace la parte actora en cuanto al recurso de apelación.

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

SEGUNDO: ORDÉNESE LEVANTAR la orden de decomiso que pesa sobre los vehículos de placas. **KUN-083, YAR-267 y VCO-704. POR SECRETARÍA** líbrense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes los cuales deben ser entregados la parte actora.

TERCERO: COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **KUN083**, distinguido con motor No. **DA465Q7705206HA**, clase **CAMIONETA**, marca **HAFEI**, línea **RUIYI**, color **AZUL**, modelo **2008**, inmovilizado y decomisado en el **Parqueadero BODEGAS LA 21. Ubicada en la avenida 5 A No. 45N 23** y denunciado como propiedad de la demandada, la señora **ALBA NELLY REYES RUCO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.939.061**.

CUARTO.- LA **ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

QUINTO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

SEXTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** comercial de los vehículos de placas No. **VCO704** por la suma **\$ 7.840.000.00 Mcte**, y **YAR267** por la suma **de \$ 9.410.000.00 Mcte.** objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 AGO 2017**

JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3823
RAD. 027-2015-00118-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **ATLAS SEGURIDAD**, para que se sirva manifestar a este Despacho judicial la razón por la cual no se le está realizando los descuentos al demandado, el señor **HAROLD ENRIQUE CASIERRA LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.361.497**, en virtud a lo ordenado mediante oficio No.532 del 11 de marzo de 2015, por medio del cual se le comunicó la medida cautelar consistente en el *embargo de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal, convencional o cualquier emolumento que reciba el demandado, como empleado de la entidad.* Así mismo, se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3738
RAD. No. 020-2014-00481-00

Santiago de Cali, 10 4 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden y en atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. S-2017-045 del 17 de febrero de 2017, proveniente de la POLICÍA NACIONAL-

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VALLE, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho, vehículo automóvil de placas **MSV 395**. Lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **MSV 395**, distinguido con motor No. **F15S34463251**, chasis y serie No. **9GATD51Y1DB021186**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **SEDAN**, línea **AVEO**, color **BLANCO GALAXIA**, modelo **2013**, inmovilizado y decomisado en el **Parqueadero BODEGAS J.M. PRIVADA** ubicada en la **Calle 32 No.8-62** y denunciado como propiedad de la demandada, la señora **LUCÍA CATALINA VARGAS RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.377.438**.

TERCERO.- LA **ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

CUARTO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3857

RAD. 032-2015-00991-00

Santiago de Cali, 28 de junio de 2017

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE:-

1.- **ESTESE** a lo dispuesto, a través del del auto No. 2615 de fecha 22 de mayo de 2017, visto a folio 91 Cd-1 del expediente.

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2003, procedente del **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

3.- **PREVIO** a resolver sobre la subrogación de parcial del crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, **ORDÉNASE** a la parte actora se sirva aclarar la subrogación, toda vez que mediante auto de No. 5181 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobara liquidación de crédito por la suma \$ **23.103.953.38** Mcte, a favor del **BANCO DE BOGOTA**, y como quiera que existían títulos suficiente para pagar el valor total de la liquidación del crédito, se ordenó la entrega de los depósitos judicial por el **total de la liquidación del crédito a la fecha.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

SECRETARIA
Cristina Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3779
RAD. 027-2015-00876-00

Santiago de Cali, 04 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar al demandado, el señor **JHON FABIO MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.325.090**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 05-01708 del 30 de junio de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. **029-2015-00996-00**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA